

instrucción al interesado y enviándole, con fecha 7 del mismo mes y año, escrito con los cargos imputados en el que se le concedía un plazo de quince días para realizar el trámite de vista y audiencia del expediente que le fue instruido, presentando alegaciones el interesado que no alteran los motivos que sirvieron de base para la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda percibida;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio;

Considerando que don Rafael Polo Nevado presentó alegaciones dentro del período concedido para el trámite de vista y audiencia del expediente que le fue instruido, que no alteran los motivos que sirvieron de base para la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda que, por un importe de 122.000 pesetas y para seguir estudios del curso de Adaptación en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura, durante el curso 1985-86, le había sido concedida;

Considerando que don Rafael Polo Nevado hizo caso omiso al requerimiento de la Universidad de Extremadura, no procediendo a la devolución de las 122.000 pesetas, importe de la ayuda indebidamente disfrutada, toda vez que el interesado no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre del curso para el que le fue concedida la ayuda al estudio,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

Primero.—Revocar a don Rafael Polo Nevado la ayuda que por un importe de 122.000 pesetas le fue concedida para seguir estudios del curso de Adaptación en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura, durante el curso 1985-86.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de un año, en cuantías de 42.000, 40.000 y 40.000 pesetas, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, según lo dispuesto en el apartado undécimo, 2, de la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 14 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

20972 *ORDEN de 22 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, en fecha 5 de marzo de 1987, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Española de Religiosos de Enseñanza contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de abril de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Federación Española de Religiosos de Enseñanza contra resolución de este Departamento sobre admisión de alumnos en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos durante el curso 1986-87,

la Audiencia Nacional, en fecha 5 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Española de Religiosos de Enseñanza contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de abril de 1986 estableciendo el procedimiento para la admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos durante el curso académico 1986-87, debemos declarar y declaramos que dichos actos no vulneran el derecho fundamental invocado, y, en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico y Sr. Director general de Centros Escolares.

20973 *ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 1986, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos contra el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Confederación Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos, contra resolución de este Departamento, sobre Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, el Tribunal Supremo, en fecha 27 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por la Confederación Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos, debemos declarar y declaramos que el artículo 3 del Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, aprobado por Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, no atenta al derecho consagrado en el artículo 27.3 de la Constitución y que los artículos 25, 26 y 27 del mismo Reglamento no vulneran el derecho reconocido en el artículo 14 del texto constitucional; se imponen las costas a la parte demandante.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 31 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

20974 *RESOLUCION de 21 de julio de 1987, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre extravío de un título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica.*

Ilmos. Sres.: Por haber sufrido extravío un título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, expedido en 14 de mayo de 1982, a favor de doña Carmen Ferri Juliá, al ser remitido por el Servicio de Títulos a la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Alicante,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 21 de julio de 1987.—El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico del Departamento y Director de la Escuela Universitaria del Profesorado de EGB de Alicante.